

# ACTIVIDAD DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL: RELACIÓN DE SENTENCIAS DICTADAS DURANTE EL PRIMER CUATRIMESTRE DE 2002

DEPARTAMENTO DE DERECHO CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID (\*)

El Tribunal Constitucional ha dictado durante el primer cuatrimestre de 2002 un total de 98 Sentencias, que según el tipo de procedimiento se dividen de la siguiente forma:

A) En *recursos de inconstitucionalidad* se han dictado 7 Sentencias.

La Sentencia 11/2002, de 17 de enero, que resuelve sendos recursos promovidos por sesenta y dos senadores pertenecientes al Grupo Parlamentario Popular y por la Junta de Castilla y León, contra el Real Decreto-ley 8/1994, de 5 de agosto, por el que se suprimen como corporaciones de Derecho público las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana. El fallo es desestimatorio al considerar, en primer lugar, que «razonablemente» se cumplía con el requisito de extraordinaria y urgente necesidad; en segundo lugar, que un decreto-ley sí puede, excepcionalmente, contener normas básicas sobre una materia compartida; en tercer lugar, con referencia a la supuesta vulneración del art. 33.3 CE se recuerda lo resuelto en la Sentencia 178/1994, en torno a la no obligación de indemnizar al tratarse de una corporación de derecho público, cuya creación y disolución se producen como consecuencia de una decisión del poder público. Presenta un voto particular concurrente el Sr. Garrido Falla y uno discrepante el Sr. García Manzano, por considerar que no concurría el supuesto habilitante del decreto-ley.

La Sentencia 24/2002, de 31 de enero, resuelve un recurso promovido por el Presidente del Gobierno contra el art. 2.1.a), inciso final y, por conexión, el art. 1 la Ley del Principado de Asturias 1/1996, de 26 de abril, de concesión de créditos extraordinarios

---

(\*) La presente relación de sentencias ha sido elaborada por los profesores Elvira Perales y Rosado Iglesias (coords.); González Ayala, Aranda Álvarez, Fraile Ortiz, Gómez Fernández, Pajares Montolío y Reviriego Picón.

y suplementarios de crédito destinados a atender la actualización de retribuciones, modificación de plantillas y otras obligaciones del personal al Servicio de la Administración, Organismos Autónomos y Servicio de Salud de Principado de Asturias. El recurso es parcialmente estimado, declarando inconstitucional y nulo el inciso cuestionado. Se reproducen los argumentos de la STC 62/2001, en el sentido de que las Comunidades Autónomas han de acomodar sus medidas financieras a las que adopte el Estado con el fin de alcanzar la estabilidad económica.

La Sentencia 53/2002, de 27 de febrero, en recurso promovido por el Defensor del Pueblo contra el apartado 8 del artículo único de la Ley de las Cortes Generales 9/1994, de 19 de mayo, que modificó un precepto de la Ley 51984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y la condición de refugiado. El recurso es desestimado, al considerar que las limitaciones impuestas a los solicitantes de asilo son idóneas, necesarias, ponderadas y no pueden considerarse contrarias al art. 17.1 ni al 19 CE. Se formulan dos votos particulares, uno por los Sres. Vives Antón, Jiménez Sánchez y Delgado Barrio y otro el Sr. Cachón Villar, ambos acordes con el contenido del fallo pero discrepantes en la argumentación de ciertos extremos.

La Sentencia 54/2002, de 27 de febrero, resuelve un recurso promovido por el Presidente del Gobierno de la Nación contra el artículo único, apartado 1 de la Ley del Parlamento Vasco 11/1998, de 20 de abril, que modificó la Ley de participación de la Comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística, declarándose la inconstitucionalidad y nulidad del precepto por vulnerar el art. 14 LRSV y el art. 149.1.1 CE, aunque «sólo en la medida en que establece para los propietarios de suelo urbano consolidado por la urbanización un deber de cesión del 10 por 100 del aprovechamiento urbanístico lucrativo o, en el supuesto de obras de rehabilitación, el 10 por 100 del incremento del aprovechamiento urbanístico», con remisión a los efectos señalados en el FJ. 9.º, es decir únicamente «pro futuro», para así respetar el principio de seguridad jurídica.

La Sentencia 95/2002, de 25 de abril, resuelve un recurso de inconstitucionalidad y un conflicto positivo de competencias, acumulados, promovidos ambos por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña contra, respectivamente, la disposición adicional vigesimotercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 y el Acuerdo tripartito en materia de formación continua de los trabajadores ocupados, suscrito en Madrid el 22 de diciembre de 1992 entre el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Presidente de la Organización Española de Organizaciones Empresariales, el Presidente de la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, el Secretario General de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras y el Secretario de la Unión General de Trabajadores. Resulta estimado el recurso de inconstitucionalidad y parcialmente el conflicto de competencias, declarando que la competencia controvertida corresponde a la Generalidad de Cataluña y declarando, asimismo, la vulneración del orden constitucional de competencias, y, en consecuencia, su inaplicación en Cataluña de algunas determinaciones del citado Acuerdo tripartito. En los FF.JJ. se establece que los aspectos controvertidos entrarían dentro de la competencia de educación que corresponde a Cataluña y no en la de bases

de la política económica. Formulan un voto particular concurrente la Sra. Casas y el Sr. García Manzano y uno discrepante el Sr. Conde.

En la Sentencia 96/2002, de 25 de febrero, se resuelve un recurso interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, contra la Disposición adicional octava de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social foral, que disponía: «Los residentes en la Unión Europea que no lo sean en España y, que por su condición de tales, deben someterse a la legislación tributaria del Estado, sin que, por esa circunstancia puedan acogerse al de la Comunidad Autónoma o Territorio Histórico del País Vasco o Navarra en el que operen, tendrán derecho, en el marco de la normativa comunitaria, al reembolso por la Administración Tributaria del Estado de las cantidades que hubieran pagado efectivamente por exceso con respecto al supuesto de haberse podido acoger a la legislación propia de dichas Comunidades Autónomas o Territorios históricos, en los términos que reglamentariamente se establezcan». El recurso es estimado por entender la mayoría del Tribunal que —a diferencia de las medidas tributarias aprobadas para Ceuta y Melilla o Canarias justificadas por razones objetivas— la autorización de esas medidas para Navarra y el País Vasco no resultan proporcionales a la finalidad perseguida, atribuyendo así un «auténtico privilegio», a lo que se añade que «tampoco supera la norma impugnada el juicio de constitucionalidad desde la perspectiva de las libertades de empresa, residencia y circulación. Se formulan dos votos particulares discrepantes el primero firmado por el Sr. Vives y la Sra. Casas, al que se adhiere el Sr. García Manzano y la Sra. Pérez Vera, y el segundo por el Sr. Gay Montalvo.

La Sentencia 97/2002, de 25 de abril, resuelve dos recursos promovidos por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y por el Parlamento de la misma Comunidad contra la Ley 26/1995, de 31 de julio, por la que se declara reserva natural las Salinas de Ibiza («Ses Salines»), las Islas de Freus y las Salinas de Formentera. Rechazándose el vicio formal alegado, se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la norma controvertida por vulneración del orden de competencias establecido.

B) En *cuestión de inconstitucionalidad* se han dictado 4 Sentencias en este período:

La Sentencia 10/2002, de 17 de enero, en la que se aprecia la inconstitucionalidad del artículo 557 LEC por cuanto supone una vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio al permitir la entrada en habitaciones hoteleras sin la correspondiente orden de entrada y registro al no considerarlas domicilio.

La Sentencia 37/2002, de 14 de febrero, que resuelve dos cuestiones acumuladas promovidas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en relación con el art. 92.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y varios artículos de la Ley de Cataluña 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalidad. Las cuestiones son desestimadas.

La Sentencia 39/2002, de 14 de febrero, planteada por un Juzgado de Primera Ins-

tancia de Reus respecto del art. 9.2 del Código Civil, redactado por el Decreto 1836/1974, de 31 de mayo. La cuestión es estimada declarando inconstitucional y derogado por la Constitución el precepto cuestionado en el inciso «por la ley nacional del marido al tiempo de la celebración», al establecer un trato discriminatorio contrario a los arts. 14 y 32 CE.

La Sentencia 67/2002, de 21 de marzo, planteada por la Sala de los Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en relación con el art 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, introducido por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado. La cuestión es desestimada al no considerar vulnerados el art. 134.2 CE, de acuerdo con anterior jurisprudencia del Tribunal, ni tampoco el art. 9.3, al considerar la materia legítimamente integrada en la Ley de Presupuestos y además haberlo integrado en la propia LIPAP. Formula un voto particular discrepante el Sr. García Manzano, al que se adhieren los Srs. Cachón Villar y Delgado Barrio.

C) En *conflictos positivos de competencias* ha sido una la Sentencia dictada durante este período:

La Sentencia 38/2002, de 14 de febrero, sobre conflictos acumulados planteados por el Gobierno de la Nación y por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, respecto, respectivamente, al Decreto andaluz 418/1994, de 25 de octubre, y la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de julio de 1995, sobre el Parque Natural y la reserva marina de Cabo de Gata-Níjar. En ella se estima parcialmente el conflicto planteado por el Gobierno de la Nación, declarando la competencia del Estado de varias de las competencias controvertidas.

D) En procedimiento de *recurso de amparo* se han dictado 87 Sentencias de las que cabe destacar:

\* En cuanto a los *actores*:

- Particulares: 69
- Sociedades Anónimas: 9
- Sindicatos: 1
- Comunidad de propietarios: 1
- Colegios profesionales: 2
- Partido político: 1
- Universidades: 2
- Diputados: 1
- Club de tiro: 1

\* En cuanto al *contenido de las resoluciones*:

- El total de recursos de amparo admitidos ha sido de 85, de los cuales se han estimado totalmente 48, y parcialmente 6.

- De los anteriores, 22 poseen carácter devolutivo.
- Han resultado desestimados 31.
- En 2 ocasiones se ha declarado la inadmisión del correspondiente recurso: Sentencia 85/2002, de 22 de abril, por no haber agotado todos los recursos utilizables; también por falta de agotamiento de la vía judicial se inadmite el recurso que da lugar a la Sentencia 93/2002, de 22 de abril.

\* Según el *derecho fundamental alegado* podemos clasificar los recursos de amparo de la siguiente forma:

— Una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la seguridad jurídica y a la ejecución de Sentencia se aborda en la Sentencia 3/2002, de 14 de enero.

— Una supuesta vulneración de los derechos a la igualdad, a la vida e integridad y a la tutela judicial efectiva se abordan en la Sentencia 9/2002, de 15 de enero, en la que se consideran ajustadas a derecho las resoluciones judiciales impugnadas, por más que no satisficieran las aspiraciones de la reclamante en amparo.

— También en la Sentencia 21/2002, de 28 de enero, se alegaba una supuesta vulneración del derecho a la igualdad, ante la obligación de declaración conjunta de la renta de los matrimonios con hijos, frente a los matrimonios separados. En ella se repiten los argumentos jurídicos de las Sentencias 47 y 212, ambas de 2001.

— La igualdad fue el derecho invocado en la Sentencia 41/2002, de 25 de febrero, en concreto una supuesta discriminación por razón de sexo debida al embarazo de la trabajadora, hecho que no se considera probado al constar, por el contrario, en los hechos que la empresa no conocía tal circunstancia.

— Una supuesta vulneración del derecho a la igualdad, a un proceso con todas las garantías y a la presunción de inocencia es el objeto de la Sentencia 57/2002, de 11 de marzo.

— Otra supuesta vulneración del derecho a la igualdad se debate en la Sentencia 69/2002, de 21 de marzo, que resuelve un caso sustancialmente igual al de las Sentencias 239 y 240/2001, ambas de 18 de diciembre.

— En la Sentencia 74/2002, de 8 de abril, se aprecia una vulneración del derecho a la igualdad en la aplicación de la ley por un órgano judicial, al haberse dictado un fallo diferente a otros en supuestos idénticos sin ofrecer motivación, «lo que conduce inexorablemente a entender que se trata de un cambio de criterio que no aparece basado en una modificación de la línea doctrinal a futuro, sino que por el contrario se trata de una modificación *ad casum*».

— Una vulneración de los derechos a la libertad personal es el objeto de la Sentencia 8/2002, de 14 de enero, al no motivarse suficientemente la prisión provisional del recurrente, al igual que sucede en el asunto resuelto por la Sentencia 23/2002, de 28 de enero.

— En la Sentencia 98/2002, de 29 de abril, se debate también una vulneración del derecho a la libertad personal, estimándose el recurso por haberse prorrogado la prisión provisional más allá del plazo acordado y sin que se acordara auto de prórroga dentro de plazo.

— El derecho al honor es el derecho invocado en la Sentencia 46/2002, de 25 de febrero. El recurso es desestimado al considerar que la información tenía relevancia pública y que los datos provenían de Sentencias, es decir de algo oficialmente público por lo que no podían constituir injerencia ilegítima.

— El derecho a la intimidad y a la propia imagen se aborda en la Sentencia 83/2002, de 22 de abril, que guarda una gran similitud con la STC 139/2001.

— El secreto de las comunicaciones, la presunción de inocencia y el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión fueron los derechos invocados en la Sentencia 82/2002, de 22 de abril, vulneraciones que son desestimadas al considerar la intervención proporcionada dadas las considerables dimensiones de la organización dedicada al contrabando existente y la relevancia de los intereses que se intentan proteger.

— Una vulneración de la libertad de expresión se aprecia en la Sentencia 20/2002, de 28 de enero, al ser aquélla la causa de un despido, que debía de haberse calificado como nulo, dado que las expresiones que condujeron a dicho despido no fueron innecesarias o gratuitas, «no se utilizaron calificativos insultantes o que desacreditaran al presidente de la entidad o a la empresa», teniendo en cuenta, «el lugar o específico contexto en el que se expresaron (la Junta de accionistas), la condición o cualidad con la que se emitieron (accionista), y finalmente la forma o medio de manifestarlas (en tono correcto o adecuado [...] y oralmente...)».

— Una supuesta vulneración de la libertad de expresión en el marco del ejercicio a la defensa letrada es el objeto de la Sentencia 79/2002, de 8 de abril, cuenta con un voto particular, parcialmente discrepante, formulado por la Sra. Casas Baamonde al que se adhiere el Sr. Garrido Falla.

— En la Sentencia 47/2002, de 25 de febrero, se debate una supuesta vulneración del derecho a la libertad de información, denegándose el amparo al considerar que no existe «rastros alguno de prueba de veracidad en relación con la imputación realizada que lesionó el honor del ofendido, ni atisbo de ninguna actividad dirigida a demostrarla.

— También una supuesta vulneración de la libertad de información se resuelve en la Sentencia 52/2002, de 25 de febrero, en la que se considera que la noticia publicada ni era veraz, pues confundía unos antecedentes penales con unos policiales, y carecía, en los extremos controvertidos, de relevancia e interés público.

— La libertad de información se estima vulnerada en la Sentencia 76/2002, de 8 de abril, al considerar, de acuerdo con la doctrina del propio Tribunal, que el reportaje cuestionado podía calificarse de «neutral» y haberse rectificado oportunamente un dato publicado por error, lo que «prueba la diligencia en la búsqueda de la verdad de la información».

— El secreto de las comunicaciones y la intimidad personal, los derechos a un recurso penal, a la presunción de inocencia, a un proceso con todas las garantías, a la asistencia letrada y a la prueba son todos los invocados en el recurso que da lugar a la Sentencia 70/2002, de 3 de abril, resultando desestimados todos los extremos.

— La vulneración del derecho a participar en los asuntos públicos, en concreto la inadmisión de una moción de censura, es el objeto de la Sentencia 44/2002, de 25 de fe-

brero, que había sido objeto de un recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa, estimándose la totalidad de sus pretensiones, que eran las mismas que las formuladas en el recurso de amparo, motivo por el cual priva a éste de su objeto.

— Una supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos en condiciones de igualdad se debate en la Sentencia 64/2002, de 11 de marzo, al haberse negado a los diputados recurrentes la constitución del Grupo Parlamentario Galego, al pretender formar el grupo los diputados de las listas del BNG con dos diputados más, uno «cedido» por el PNV y otro por CiU. La negativa de la Mesa provenía de interpretar que los requisitos porcentuales previstos en el art. 23.1 RCD para formar un grupo parlamentario sólo los cumplía el BNG, al computar los de los otros diputados en sus respectivos grupos parlamentarios de procedencia. El Tribunal considera proporcional y no arbitraria la argumentación brindada por la Mesa del Congreso, a la vez que rechaza la igualdad del caso presente con otros antecedentes de la Cámara.

— En la Sentencia 80/2002, de 8 de abril se resuelve un recurso de amparo sobre una supuesta vulneración del derecho de acceso a los cargos públicos y de la tutela judicial efectiva. Se parte de un error patente en la transcripción de los resultados de la votación que se utilizaron por la Administración electoral para efectuar el reparto de escaños, pero frente a la que se presentó una reclamación judicial extemporánea. La Sala estima que, ante un «claro dilema entre verdad material y seguridad jurídica», «de poco serviría la total seguridad de una exacta correlación entre la voluntad del electorado y el resultado proclamado si la misma no tienen lugar en el momento en que ha de constituirse la institución representativa [...] o si tal relación puede hacerse en cualquier momento» (FJ. 5.º).

— Una supuesta vulneración del derecho a la legalidad penal es resuelta por la Sentencia 75/2002, de 8 de abril, desestimándose al considerar que la sanción administrativa impuesta respetaba el principio de legalidad y que la regulación comunitaria sólo impedía la responsabilidad penal.

— En la Sentencia 25/2002, de 11 de febrero, se reconoce la vulneración del derecho a la legalidad sancionadora, pues si bien la descripción de conductas con remisión a preceptos reglamentarios que lleva a cabo el art. 91 de la Ley 25/1964 cumple la reserva de ley, se produce una indeterminación en las sanciones administrativas, «omitiendo cualquier graduación, fijando sus límites máximos en función de la autoridad competente, y sin ninguna correspondencia con las infracciones, lo cual impide al administrado conocer la sanción que pudiera corresponderle según el tipo de infracción».

— También vulneración del derecho a la legalidad sancionadora se aprecia en la Sentencia 26/2002, de 11 de febrero, en este caso por carecer la infracción administrativa de cobertura legal, es decir el art. 39.23 del Decreto 93/1988, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar de la C.A. de Canarias, carece de cobertura en la Ley 6/1985, reguladora de los juegos y apuestas de Canarias.

— En la Sentencia 14/2002, de 28 de enero, se invoca una vulneración de la libertad sindical, que no se estima al considerar que no existen indicios de discriminación por razones sindicales.

— La libertad sindical es el objeto de las Sentencias 29 y 30/2002, de 11 de febre-

ro, en la que se considera que la extinción de contratos en prácticas de miembros del Comité de Empresa resulta discriminatoria.

— Igualmente la Sentencia 48/2002, de 25 de febrero resuelve una vulneración de la libertad sindical, ante unos despidos no justificados por causas económicas de reestructuración de plantilla y estando la mayoría de los afectados afiliados a un sindicato y sin que el empleador haya demostrado «la existencia de causas objetivas y razonables que hubieran permitido destruir la apariencia discriminatoria creada... La ausencia de prueba trasciende de este modo el ámbito puramente procesal y determina, en último término, que los indicios aportados por los demandantes desplieguen toda su operatividad para declarar la lesión del derecho fundamental a la libertad sindical».

— En la Sentencia 84/2002, de 22 de abril se aprecia vulneración de la libertad sindical, al no aportarse prueba suficiente de que la discriminación sufrida por los recurrentes no era debida a su actividad sindical.

— En la Sentencia 66/2002, de 21 de marzo, se aprecia una vulneración del derecho de huelga por el despido de tres trabajadores y la contratación de eventuales al tiempo de la convocatoria de diversas huelgas, debidas a discrepancias salariales en la negociación del convenio colectivo.

\* El *derecho a la tutela judicial efectiva* es el más alegado. Según el motivo concreto podemos clasificar de la siguiente forma el volumen de Sentencias que analizan este derecho:

a) Acceso a la justicia: Sentencia 19/2002, de 28 de enero; Sentencia 33/2002, de 11 de febrero, al haber interpuesto los órganos jurisdiccionales un óbice inexistente (falta de prueba de Derecho extranjero) que impidió de forma no razonable la adopción de una resolución sobre el fondo; formula un voto particular discrepante el Sr. Conde Martín de Hijas. Sentencia 45/2002, de 25 de febrero, que reconoce el establecimiento de una caución desproporcionada para un recurrente titular del derecho a la justicia gratuita y cuando concurrían indicios del fundamento de sus demandas. Sentencia 58/2002, de 11 de marzo. Sentencia 63/2002, de 11 de marzo, donde señala que el Colegio profesional recurrente lo hace en defensa de sus propios intereses no sólo en defensa de algunos de sus colegiados, pues lo que subyacía era la pureza del proceso electoral celebrado. Sentencias 72/2002, de 8 de abril; 73/2002, de 8 de abril; 75/2002, de 8 de abril: caducidad de la acción civil una vez agotada la vía penal.

b) Acceso a los recursos: Sentencias 13/2002, de 28 de enero; 22/2002, de 28 de enero; 40/2002, de 14 de febrero; 62/2002, de 11 de marzo; 65/2002, de 11 de marzo. Sentencia 71/2002, de 8 de abril, que resulta desestimado, al entender que la interpretación que la resolución recurrida efectúa de los arts. 191 y 194.2 LPL no es arbitraria, ni manifiestamente irrazonable, si bien admite que cabría otra más acorde con el art. 24.1 CE, formula un voto particular el Sr. Gay Montalvo, al estimar que la decisión judicial era «desproporcionada y que, como tal, vulnera el canon del art. 24.1 en el acceso a los recursos». Sentencias 78/2002, de 8 de abril; 88, 89, 90 y 91/2002, todas de 22 de abril.

c) Actos de comunicación procesal: Sentencias 1/2002, de 14 de enero; 18/2002, de 28 de enero; 31/2002, de 11 de febrero; 42/2002, de 25 de febrero, que se estima al haberse notificado a una persona jurídica a través del cónyuge del trabajador que la demanda. Sentencias 59/2002, de 11 de marzo; 60/2002, también de 11 de marzo; 87/2002, de 22 de abril.

d) Declaración de incompetencia de jurisdicción: Sentencia 86/2002, de 22 de abril.

e) Motivación de las Sentencias: Sentencia 5/2002, de 14 de enero, en la que también se alegaba el derecho a la vida y a la integridad. Sentencia 6/2002, de 14 de enero. Sentencia 15/2002, de 28 de enero, ante una vulneración por inadmisión de una demanda civil por apreciar cosa juzgada de una absolución penal, cuando la Sentencia penal había dejado imprejudgada la acción civil. Sentencia 36/2002, de 11 de febrero.

f) Inmodificabilidad de las Sentencias: Sentencias 55 y 56/2002, ambas de 11 de marzo.

g) Derecho a la presunción de inocencia: Sentencia 2/2002, de 14 de enero; Sentencia 12/2002, de 28 de enero, en la que también se invocaba una presunta violación del derecho de acceso al recurso penal. Sentencia 17/2002, de 28 de enero, apreciándose parcialmente la vulneración al considerarse que las pruebas eran suficientes para la imputación de un delito pero no del otro por el que también fue condenado. Sentencia 50/2002, de 25 de febrero, en la que también se alegaba el derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión, resultando desestimadas ambas invocaciones, criterio del que discrepa el Sr. Conde Martín de Hijas. Sentencia 94/2002, de 22 de abril, donde también se alegaba el derecho a un proceso con todas las garantías. Sentencia 68/2002, de 21 de marzo: las declaraciones de un coimputado, según doctrina reiterada del Tribunal, sólo pueden resultar incriminatorias si coexisten con otros elementos inculpatorios, máxime si, como en el caso presente, no se han reiterado en el juicio oral.

h) Congruencia: Sentencias 16/2002, de 28 de enero; 27/2002, de 11 de febrero. Sentencia 34/2002, de 11 de febrero: error patente. Sentencia 32/2002, de 11 de febrero: en ella se considera que la cuestión debatida es una cuestión de legalidad ordinaria, por tanto, ajena a la jurisdicción constitucional. Sentencia 35/2002, de 11 de febrero, conjuntamente con falta de motivación. Sentencia 44/2002, de 25 de febrero.

i) Derecho a la prueba: Sentencia 81/2002, de 22 de abril.

j) Valoración de la prueba: Sentencia 28/2002, de 11 de febrero, en la que se considera que no existió una suficiente motivación para apreciar una desconexión causal de parte de la prueba que resultó admitida, frente a la ilicitud de unas intervenciones telefónicas previas anuladas.

k) Derecho a un juez imparcial: Sentencia 51/2002, de 25 de febrero, al haber sido ponente del recurso de apelación uno de los magistrados que formaba parte del órgano judicial que ordenó que dedujera el testimonio de particulares que sirvió de denuncia de los hechos por los que por los que los recurrentes fueron condenados.

l) Derecho a conocer la acusación: Sentencia 4/2002, de 14 de enero, otorgándose el amparo al haberse condenado a los demandantes «como responsables de una infracción penal uno de cuyos elementos integrantes no fue ni pudo ser debatido a partir

de las calificaciones efectuadas por las acusaciones y de lo debatido en el acto del juicio oral».

m) Derecho a un proceso sin dilaciones indebidas: Sentencia 7/2002, de 14 de enero, en este caso en el trámite de ejecución de sentencia.

n) «Entradas administrativas»: En la Sentencia 92/2002, de 22 de abril, se debaten las irregularidades de resoluciones judiciales en las que no se tuvo en cuenta ni la derogación del art. 87.2 LOPJ por la LO 6/1998, de 13 de julio, ni el contenido de la STC 199/1998, de 13 de octubre.

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión se considera vulnerado en la Sentencia 49/2002, de 25 de febrero, que sigue la doctrina de la Sentencia 181/2000, después seguida en las Sentencias 242/2000 y 21/2001.

El derecho a la tutela judicial efectiva sin indefensión y a un proceso con todas las garantías se consideran vulnerados en la Sentencia 61/2002, de 11 de marzo, al no haber procurado el órgano judicial la aportación de todo el material probatorio, ante la documentación incompleta aportada por el INSS, perjudicando así al recurrente. Se reitera la doctrina de la Sentencia 227/1991.

\* Las resoluciones judiciales, según el órgano que las dictó, más recurridas han sido:

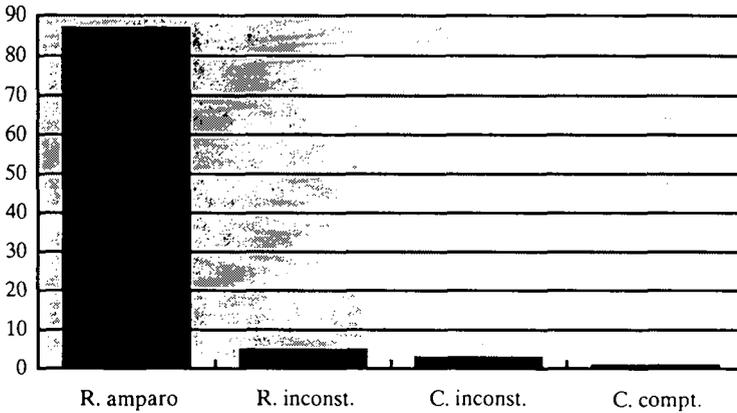
<i>Organo</i>	<i>Sentencia</i>	<i>Auto</i>	<i>Providencia</i>
Juzgado de Instrucción .....	1		
Juzgados de Vigilancia Penitenciaria .....		1	
Juzgados de Primera Instancia .....	2		1
Juzgados de lo Social .....		1	1
Juzgado de lo Contencioso .....	1		
Audiencias Provinciales .....	15	14	
Tribunales Superiores de Justicia .....	18	5	
Audiencia Nacional .....	2		
Tribunal Supremo .....	15	8	

Un Acuerdo de la Mesa del Congreso de los Diputados.

\* Finalmente, durante este primer cuatrimestre de 2002 se han formulado 17 votos particulares, algunos formulados conjuntamente por varios magistrados y en otros con la adhesión de otros magistrados.

<i>Magistrados que han formulado voto particular</i>	<i>Número votos</i>
— Sr. Garrido Falla .....	1
— Sr. Conde Martín de Hijas .....	3
— Sr. García Manzano .....	4
— Sr. Gay Montalvo .....	2
— Sr. Jiménez Sánchez .....	2
— Sr. Cachón Villar .....	2
— Sr. Vives Antón .....	2
— Sra. Casas Baamonde .....	3
— Sr. García Calvo .....	1
— Sr. Delgado Barrio .....	1

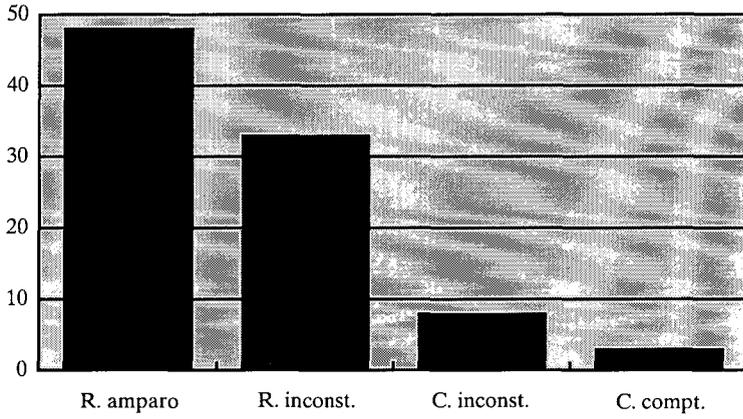
RELACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2002  
Por procedimientos



---

RECURSOS DE AMPARO. SEGUN EL CONTENIDO DEL FALLO.  
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2002

---



---

RECURSOS DE AMPARO. DERECHO FUNDAMENTAL ALEGADO.  
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2002

---

